

Vengo en indultar a Miguel Juan Berenguer del resto de la pena privativa de libertad que le queda por cumplir y que le fue impuesta en la expresada sentencia.

Dado en Madrid a veintiséis de marzo de mil novecientos ochenta y dos.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Justicia,
PIO CABANILLAS GALLAS

20019 REAL DECRETO 1810/1982, de 28 de marzo, por el que se indulta parcialmente a Manuel Luis Alvarez Castañón.

Visto el expediente de indulto de Manuel Luis Alvarez Castañón, condenado por la Audiencia Provincial de Madrid, en sentencia de veintidós de octubre de mil novecientos ochenta, como autor de cinco delitos de robo, a las penas de seis meses de arresto mayor, cinco años y cuatro meses de presidio menor y cuatro multas de cien mil pesetas, y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en los hechos;

Vistos la Ley de dieciocho de junio de mil ochocientos setenta, reguladora de la gracia de indulto, y el Decreto de veintidós de abril de mil novecientos treinta y ocho;

Oído el Ministerio Fiscal y de acuerdo con el parecer del Tribunal sentenciador, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintiséis de marzo de mil novecientos ochenta y dos,

Vengo en indultar a Manuel Luis Alvarez Castañón de la cuarta parte de las expresadas penas privativas de libertad.

Dado en Madrid a veintiséis de marzo de mil novecientos ochenta y dos.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Justicia,
PIO CABANILLAS GALLAS

20020 REAL DECRETO 1811/1982, de 28 de marzo, por el que se indulta parcialmente a Miguel Angel Fernández García.

Visto el expediente de indulto de Miguel Angel Fernández García, incoado en virtud de exposición elevada al Gobierno, al amparo de lo establecido en el párrafo segundo del artículo segundo del Código Penal, por la Audiencia Provincial de León, que en sentencia de veintinueve de mayo de mil novecientos ochenta y uno le condenó, como autor de un delito de robo, a la pena de cuatro años, dos meses y un día de presidio menor, y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en los hechos;

Vistos la Ley de dieciocho de junio de mil ochocientos setenta, reguladora de la gracia de indulto, y el Decreto de veintidós de abril de mil novecientos treinta y ocho;

De acuerdo con el parecer del Ministerio Fiscal y del Tribunal sentenciador, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintiséis de marzo de mil novecientos ochenta y dos,

Vengo en indultar a Miguel Angel Fernández García de la mitad de la pena privativa de libertad impuesta.

Dado en Madrid a veintiséis de marzo de mil novecientos ochenta y dos.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Justicia,
PIO CABANILLAS GALLAS

20021 REAL DECRETO 1812/1982, de 26 de marzo, por el que se indulta parcialmente a Eccehomo Gutiérrez Barrero.

Visto el expediente de indulto de Eccehomo Gutiérrez Barrero, incoado en virtud de exposición elevada al Gobierno, al amparo de lo establecido en el párrafo segundo del artículo segundo del Código Penal, por la Audiencia Provincial de Valencia, que en sentencia de dieciocho de mayo de mil novecientos ochenta y uno, le condenó, como autor de un delito de robo, a la pena de diez años y un día de presidio mayor, y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en los hechos;

Vistos la Ley de dieciocho de junio de mil ochocientos setenta, reguladora de la gracia de indulto, y el Decreto de veintidós de abril de mil novecientos treinta y ocho;

Oído el Ministerio Fiscal y de acuerdo con el parecer del Tribunal sentenciador, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintiséis de marzo de mil novecientos ochenta y dos,

Vengo en indultar a Eccehomo Gutiérrez Barrero, conmutando la expresada pena privativa de libertad por la de seis años y un día de presidio mayor.

Dado en Madrid a veintiséis de marzo de mil novecientos ochenta y dos.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Justicia,
PIO CABANILLAS GALLAS

20022 REAL DECRETO 1813/1982, de 2 de abril, por el que se indulta a Laureano Quesada Fernández.

Visto el expediente de indulto de Laureano Quesada Fernández, condenado por la Audiencia Provincial de Málaga, en sentencia de dos de octubre de mil novecientos ochenta, como autor de un delito de apropiación indebida, a la pena de seis años y un día de presidio mayor, y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en los hechos;

Vistos la Ley de dieciocho de junio de mil ochocientos setenta, reguladora de la gracia de indulto, y el Decreto de veintidós de abril de mil novecientos treinta y ocho;

De acuerdo con el parecer del Ministerio Fiscal y del Tribunal sentenciador, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día dos de abril de mil novecientos ochenta y dos,

Vengo en indultar a Laureano Quesada Fernández del resto de la pena privativa de libertad pendiente de cumplimiento, impuesta en la referida sentencia.

Dado en Madrid a dos de abril de mil novecientos ochenta y dos.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Justicia,
PIO CABANILLAS GALLAS

20023 REAL DECRETO 1814/1982, de 2 de abril, por el que se indulta parcialmente a Lucio Faleato Ochoantesana.

Visto el expediente de indulto de Lucio Faleato Ochoantesana, incoado en virtud de exposición elevada al Gobierno, al amparo de lo establecido en el párrafo segundo del artículo segundo del Código Penal, por la Audiencia Provincial de Santander, que en sentencia de treinta de enero de mil novecientos ochenta le condenó como autor de un delito contra la salud pública, a la pena de cinco años de prisión menor y veinte mil pesetas de multa, y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en los hechos;

Vistos la Ley de dieciocho de junio de mil ochocientos setenta, reguladora de la gracia de indulto, y el Decreto de veintidós de abril de mil novecientos treinta y ocho;

De acuerdo con el parecer del Ministerio Fiscal y del Tribunal sentenciador en forma parcial, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día dos de abril de mil novecientos ochenta y dos,

Vengo en indultar a Lucio Faleato Ochoantesana de la mitad de la pena impuesta.

Dado en Madrid a dos de abril de mil novecientos ochenta y dos.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Justicia,
PIO CABANILLAS GALLAS

20024 REAL DECRETO 1815/1982, de 2 de abril, por el que se indulta parcialmente a Angel Luis Benito Lera.

Visto el expediente de indulto de Angel Luis Benito Lera, incoado en virtud de exposición elevada al Gobierno, al amparo de lo establecido en el párrafo segundo del artículo segundo del Código Penal, por la Audiencia Provincial de León, que en sentencia de diecisiete de diciembre de mil novecientos ochenta y uno le condenó, como autor de un delito de robo, a la pena de cuatro años, dos meses y un día de presidio menor, y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en los hechos;

Vistos la Ley de dieciocho de junio de mil ochocientos setenta, reguladora de la gracia de indulto, y el Decreto de veintidós de abril de mil novecientos treinta y ocho;

De acuerdo con el parecer del Ministerio Fiscal y del Tribunal sentenciador, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día dos de abril de mil novecientos ochenta y dos,

Vengo en indultar a Angel Luis Benito Lera de la mitad de la referida pena privativa de libertad.

Dado en Madrid a dos de abril de mil novecientos ochenta y dos.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Justicia,
PIO CABANILLAS GALLAS

20025 REAL DECRETO 1816/1982, de 2 de abril, por el que se indulta parcialmente a Juan Bautista Campo Rueda y José Estrada Revuelta.

Visto el expediente de indulto de Juan Bautista Campo Rueda y José Estrada Revuelta, incoado en virtud de exposición elevada al Gobierno, al amparo de lo establecido en el párrafo segundo del artículo segundo del Código Penal, por la Audiencia Provincial de Santander, que en sentencia de treinta de abril de mil novecientos ochenta y uno les condenó, como autores de un delito de robo, a las penas de cuatro años, dos meses y un día de presidio menor y seis años de igual presidio, respectiva-

mente, y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en los hechos;

Vistos la Ley de dieciocho de junio de mil ochocientos setenta, reguladora de la gracia de indulto, y el Decreto de veintidós de abril de mil novecientos treinta y ocho;

De acuerdo con el parecer del Ministerio Fiscal y del Tribunal sentenciador, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día dos de abril de mil novecientos ochenta y dos,

Vengo en indultar a Juan Bautista Campo Rueda y José Estrada Revuelta, conmutando las expresadas penas privativas de libertad por las de dos años, un mes y tres años de presidio menor, también respectivamente.

Dado en Madrid a dos de abril de mil novecientos ochenta y dos.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Justicia,
PIO CABANILLAS GALLAS

20026 REAL DECRETO 1817/1982, de 2 de abril, por el que se indulta parcialmente a Benigno Troncoso Fraga.

Visto el expediente de indulto de Benigno Troncoso Fraga, incoado en virtud de exposición elevada al Gobierno, al amparo de lo establecido en el párrafo segundo del artículo segundo del Código Penal, por la Audiencia Provincial de Pontevedra, que en sentencia de veintiocho de marzo de mil novecientos ochenta y uno le condenó, como autor de tres delitos de robo, a las penas de cuatro años, dos meses y un día de presidio menor, cuatro meses y un día de arresto mayor y un mes y un día de igual arresto, y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en los hechos;

Vistos la Ley de dieciocho de junio de mil ochocientos setenta, reguladora de la gracia de indulto, y el Decreto de veintidós de abril de mil novecientos treinta y ocho;

De acuerdo con el parecer del Ministerio Fiscal y del Tribunal sentenciador, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día dos de abril de mil novecientos ochenta y dos,

Vengo en indultar a Benigno Troncoso Fraga, conmutando la pena de cuatro años, dos meses y un día de presidio menor por la de dos años de igual presidio, dejando subsistentes los restantes pronunciamientos contenidos en la sentencia.

Dado en Madrid a dos de abril de mil novecientos ochenta y dos.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Justicia,
PIO CABANILLAS GALLAS

20027 REAL DECRETO 1818/1982, de 2 de abril, por el que se indulta parcialmente a María del Rosario Moyano Zurdo.

Visto el expediente de indulto de María del Rosario Moyano Zurdo, incoado en virtud de exposición elevada al Gobierno, al amparo de lo establecido en el párrafo segundo del artículo segundo del Código Penal, por la Audiencia Provincial de Madrid, que en sentencia de once de junio de mil novecientos setenta y nueve la condenó, como autora de un delito de robo, a la pena de diez años y un día de prisión mayor, reducida por acuerdo de Consejo de Ministros de veinticuatro de abril de mil novecientos ochenta y uno a cinco años de prisión menor, y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en los hechos;

Vistos la Ley de dieciocho de junio de mil ochocientos setenta, reguladora de la gracia de indulto, y el Decreto de veintidós de abril de mil novecientos treinta y ocho;

Oído el Ministerio Fiscal y de acuerdo con el parecer del Tribunal sentenciador, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día dos de abril de mil novecientos ochenta y dos,

Vengo en indultar a María del Rosario Moyano Zurdo, conmutando la expresada pena privativa de libertad por la de cuatro años de prisión menor.

Dado en Madrid a dos de abril de mil novecientos ochenta y dos.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Justicia,
PIO CABANILLAS GALLAS

20028 REAL DECRETO 1819/1982, de 2 de abril, por el que se indulta parcialmente a Tomás Gómez López.

Visto el expediente de indulto de Tomás Gómez López, incoado en virtud de exposición elevada al Gobierno, al amparo de lo establecido en el párrafo segundo del artículo segundo del Código Penal, por la Audiencia Provincial de Cáceres, que en sentencia de dieciséis de octubre de mil novecientos ochenta le condenó, como autor de un delito de robo, a la pena de cuatro años, dos meses y un día de presidio menor, y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en los hechos;

Vistos la Ley de dieciocho de junio de mil ochocientos setenta, reguladora de la gracia de indulto, y el Decreto de veintidós de abril de mil novecientos treinta y ocho;

De acuerdo con el parecer del Ministerio Fiscal y de forma parcial con el Tribunal sentenciador, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día dos de abril de mil novecientos ochenta y dos,

Vengo en indultar a Tomás Gómez López de la mitad de la expresada pena privativa de libertad.

Dado en Madrid a dos de abril de mil novecientos ochenta y dos.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Justicia,
PIO CABANILLAS GALLAS

20029 REAL DECRETO 1820/1982, de 2 de abril, por el que se indulta a Jesús Angel Catalán García.

Visto el expediente de indulto de Jesús Angel Catalán García, condenado por la Audiencia Provincial de Zaragoza, en sentencia de siete de octubre de mil novecientos ochenta, como autor de un delito de robo, a la pena de cuatro años, dos meses y un día de presidio menor, y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en los hechos;

Vistos la Ley de dieciocho de junio de mil ochocientos setenta, reguladora de la gracia de indulto, y el Decreto de veintidós de abril de mil novecientos treinta y ocho;

De acuerdo con el parecer del Ministerio Fiscal y del Tribunal sentenciador, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día dos de abril de mil novecientos ochenta y dos,

Vengo en indultar a Jesús Angel Catalán García, del resto de la expresada pena privativa de libertad pendiente de cumplimiento impuesta en la referida sentencia.

Dado en Madrid a dos de abril de mil novecientos ochenta y dos.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Justicia,
PIO CABANILLAS GALLAS

20030 REAL DECRETO 1821/1982, de 2 de abril, por el que se indulta parcialmente a Francisca Relaño Jurado.

Visto el expediente de indulto de Francisca Relaño Jurado, condenada por la Audiencia Provincial de Castellón de la Plana, en sentencia de veinticinco de abril de mil novecientos ochenta, como autora de un delito de homicidio, a la pena de once años de prisión mayor, y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en los hechos;

Vistos la Ley de dieciocho de junio de mil ochocientos setenta, reguladora de la gracia de indulto, y el Decreto de veintidós de abril de mil novecientos treinta y ocho;

De acuerdo con el parecer del Ministerio Fiscal y del Tribunal sentenciador, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día dos de abril de mil novecientos ochenta y dos,

Vengo en indultar a Francisca Relaño Jurado de la cuarta parte de la pena privativa de libertad impuesta.

Dado en Madrid a dos de abril de mil novecientos ochenta y dos.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Justicia,
PIO CABANILLAS GALLAS

20031 REAL DECRETO 1822/1982, de 17 de abril, por el que se indulta parcialmente a Luis Demetrio Jiménez.

Visto el expediente de indulto de Luis Demetrio Jiménez, condenado por la Audiencia Provincial de Castellón de la Plana, en sentencia de diez de diciembre de mil novecientos setenta y nueve, como autor de un delito de robo, a la pena de cinco años de presidio menor, y como autor de un delito de conducción ilegal, a la de setenta y cinco mil pesetas de multa, y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en los hechos;

Vistos la Ley de dieciocho de junio de mil ochocientos setenta, reguladora de la gracia de indulto, y el Decreto de veintidós de abril de mil novecientos treinta y ocho;

De acuerdo con el parecer del Ministerio Fiscal y del Tribunal sentenciador, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día dieciséis de mil novecientos ochenta y dos,

Vengo en indultar a Luis Demetrio Jiménez de la mitad de la pena privativa de libertad impuesta en la expresada sentencia.

Dado en Madrid a diecisiete de abril de mil novecientos ochenta y dos.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Justicia,
PIO CABANILLAS GALLAS